Núm. 261. Lunes 17 de Noviembre de 1941. 25 cénts. de pts.

Franqueo concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, 50 pesetas al año.
Juntas vecinales, Juzgados municipales y asociaciones o gremios, 35 pesetas al año.
Particulares, 35 pesetas al año y 17'50 al semestre.
Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado. Número corriente, 25 céntimos y atrasado 50.

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 391.

Central reguladora de Adquisición de Ganado de abasto

Queda sin efecto el anuncio que por error se publicó en este *Boletín oficial* núm. 260, correspondiente al día 15 del actual, debiendo atenerse los respectivos Ayuntamientos a la presente circular.

No habiéndose recibido en esta Central las relaciones de existencias de ganado de los pueblos que a continuación se reseña dentro del plazo señalado para su envío, ni de la prórroga del mismo, se les impone una multa de 25 pesetas a cada uno de ellos, las que habrán de abonar en la forma legalmente dispuesta.

A todos aquellos que no cumplimenten el servicio en los cinco días siguientes a la publicación de la presente circular, se les impondrá mayor sanción, con la que desde luego quedan conminados.

Soria 17 de Noviembre 1941.

El Gobernador,
2541 REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

Pueblos cuyas relaciones de existencias de ganado no se han recibido hasta la fecha y que quedan sancionados.

Partido de Soria

Aldealafuente, Aldealseñor, Aliud, Almajano, Almarail, Bretún, Buberos, Cabrejas del Campo, Cabrejas del Pinar, Calderuela, Cihuela, Cirujales, Cubo de la Solana, Fuentetoba, Golmayo, Ituero, Narros, Oteruelos, Pedrajas, Peroniel, Rábanos (Los), Soria y Tardajos de Duero.

Partido de Burgo de Osma

Alcubilla del Marqués, Aylagas, Bocigas de Perales, Carrascosa de Arriba, Casarejos, Castillejo de Robledo, Cuevas de Ayllón, Espeja de San Marcelino, Espejón, Fresno de Caracena, Fuentearmegil, Matanza de Soria, Modamio, Perera (La), Quintanilla de Tres Barrios, Recuerda, Talveila, Vadillo, Valdanzo, Valderromán, Valvenedizo y Velilla de San Esteban.

Partido de Almazán

Almazán, Bayubas de Abajo, Cabreriza, Caltojar, Fuentegelmes, Fuentepinilla, Nepas, Velamazán, Viana de Duero y Villasayas.

Partido de Medinaceli

Aguaviva de la Vega, Alpanseque, Barcones, Iruecha, Judes, Marazovel, Pinilla del Olmo y Salinas de Medina.

Partido de Agreda

Agreda, Aldealpozo, Cueva de Agreda, Esteras de Lubia, Fuentebella, Noviercas, Olvega, Trévago, Valdegeña, Valdelagua del Cerro y Valdemoro de San Pedro Manrique.

CIRCULAR NÚM. 392.

Servicio provincial de Ganadería

En cumplimiento del artículo 17 del vigente reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de sarna en el término municipal de Diustes, que fué declarada oficialmente con fecha 10 de Junio último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soria 12 de Noviembre de 1941.

El Gobernador,
2467 REMIGIO SÁNCHEZ DEL ALAMO.

CIRCULAR NÚM. 393.

Según me comunica el Alcalde de Los Rábanos, se halla recogida en dicha localidad tres

M.C.D. 2022

merinas, con una marca C. O. y una cruz de tinta color almazarrón en los hombros.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que llegue a conocimiento de su dueño o dueños y puedan presentarse a recogerlas, dentro del plazo de quince días; advirtiendo que una vez transcurrido este plazo, se procederá por la Alcaldía de Los Rábanos a la venta en pública subasta de las referidas reses lanares, en la forma que determina el vigente reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas de 21 de Abril de 1905.

Soria 11 de Noviembre de 1941.

El Gobernador,

2542 REMIGIO SÁNCHEZ DEL ALAMO.

326.—Derechos de inserción 3'75 pesetas.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Ilmo. Sr.: La ley de 23 de Noviembre de 1940 establece las normas para regular la provisión de vacantes en los Cuerpos nacionales de Funcionarios de Administración local, y habiéndose celebrado ya los concursos de Secretarios de primera categoría, Interventores y Depositarios, y publicado el decreto de 16 de Octubre de 1941, por el que se regula la incorporación a los expresados Cuerpos nacionales de los que ingresaron al amparo de la legislación especial de Cataluña, es llegado el momento de que por la Dirección general se proceda a convocar concursos, en forma sucesiva, para la provision de las vacantes de Secretarios de segunda categoría.

En su consecuencia,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer;

Artículo 1.° La Dirección general de Administración local procederá a publicar, en el *Boletin oficial* del Estado, las convocatorias de los concursos correspondientes para proveer las vacantes de Secretarías de segunda categoría, ateniéndose a las prescripciones de la ley de 23 de Noviembre de 1940, decreto de 16 de Octubre próximo pasado y demás disposiciones aplicables.

Art. 2.° Se concederá un plazo de treinta días hábiles para que los interesados presenten las instancias solicitando tomar parte en los concursos y la documentación que en la convocatoria se exija, mas la que estimen conveniente acompañar.

Dichas instancias, con la documentación que a ellas se una, irán dirigidas al Director general de Administración local, y se presentarán en el Ministerio de la Gobernación. Al objeto de satisfacer los gastos que originen los concursos, los concursantes satisfarán al propio tiempo, en concepto de derechos, la suma de quince pesetas.

Art. 3.° Extinguido el plazo de presentación de instancias y documentos, la Dirección general de Administración local remitirá la documentación referente a todos los que hayan solicitado una plaza vacante determinada, a informe de la Corporación local respectiva, que habrá de ser emitido en el plazo de quince días siguientes al en que se reciba en la Corporación la documentación expresada, y será aprobado mediante acuerdo de la misma. El informe versará sobre el juicio que a la Corporación merezcan los méritos alegados por los concursantes y el orden de prelación entre los mismos, con arreglo al criterio que formen mediante la estimación de los méritos establecidos en el artículo quinto de la ley de 23 de Noviembre de 1940.

Si transcurrise el plazo de quince días concedido al efecto sin que la Corporación emitiera y aprobara el informe, se entenderá indefectiblemente decaído su derecho a informar.

Al siguiente día de la adopción del acuerdo aprobatorio del informe, y, en todo caso, al siguiente de los quince concedidos para hacerlo, la Corporación lo elevará, con toda la documentación, a la Dirección general de Administración local, por conducto del Gobierno civil.

Art. 4.° El Tribunal calificador, constituído con arreglo a los preceptos del artículo primero de la ley de 23 de Noviembre de 1940, en vista de cuantos datos obren en los expedientes y teniendo en cuenta los preceptos legales de aplicación, formulará propuesta, en terna, para cada vacante, al Diretcor general de Administración local.

Art. 5.° Contra el acuerdo resolutorio del concurso, dictado por el Director general de Administración local, podrán los funcionarios que hayan tomado parte en el mismo, y se consideren preteridos, interponer recurso de alzada para ante el Ministro de la Gobernación, en el término de quince días siguientes al de la publicación del nombramiento provisional en el *Boletin oficial* del Estado, durante cuyo plazo podrán los interesados examinar los correspondientes expedientes.

Resueltos los concursos, y, en su caso, los recursos que se promuevan con ocasión de los mismos, sus resultados definitivos se publicarán en el *Boletin oficial* del Estado como notificación a los interesados, para que dentro del plazo de treinta días, a partir de su publicación en el mismo, se posesionen de la plaza que se les haya adjudicado.

M.C.D. 2022

Art. 6.° No podrán tomar posesión de las plazas para que sean designados los funcionarios que se hallen pendientes de depuración. En este caso, el término posesorio se entenderá en suspenso hasta que se resuelva definitivamente el expediente de depuración.

Sin embargo, las plazas que ocupen en propiedad los funcionarios que en tal situación se hallen no se sacarán a concurso en tanto no sean resueltos los expedientes de depuración que les afecten y proceda hacerlo por la naturaleza de la sanción que se les imponga.

Art. 7.° Los Secretarios que se hallen en situación de excedentes forzosos y perciban de las Corporaciones locales respectivas haberes correspondientes a tal situación cesarán en su percepción si no participasen en los concursos que, como consecuencia de esta orden; se convoquen.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 11 de Noviembre de 1941.—GALARZA.—Ilmo. señor Director general de Administración local.

(*B. O.* del E. del día 12.)

MINISTERIO DE HACIENDA

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Habiendo demostrado la experiencia que gran parte de los títulos recuperados por los Juzgados gubernativos no son reivincados por sus propietarios legítimos por haber obtenido éstos resolución judicial relativa a la anulación de los originales y consiguiente expedición de duplicados al amparo de las leyes de 1.° de Junio de 1939 y 24 de Febrero último, resulta improcedente someter a dichos títulos, carentes de valor, al régimen de depósito que ha establecido el decreto de 11 de Julio pasado; siendo en este caso más aconsejable la aplicación inmediata del procedimiento previsto en la segunda ley citada.

En su virtud, y para regular tambien otros aspectos relacionados con tales depósitos,

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.° Antes de formalizar los depósitos que ordena el artículo tercero del decreto de 11 de Julio último, los Juzgados gubernativos dirigirán consulta a la oficina de títulos reclamados, para determinar si los títulos no reivincados en el plazo ordinario que establece el artículo 25, apartado *B* de la instrucción de 7 de Agosto de 1939 han sido o no objeto de anulación y consiguiente expedición de duplicados, según el procedimiento que regulan las leyes de 1.° de Junio de 1939 y 24 de Febrero de 1941. La oficina de títulos reclamados evacuará estas consultas en el plazo y forma que señala el artículo 16 de la segunda ley.

2.° Cuando los títulos sobre que versen las consultas no hayan sido anulados legalmente, los organismos consultantes procederán a constituir en el Banco de España o en el Instituto Español de Moneda Extranjera, según corresponda los depósitos previstos en el artículo tercero del decreto de 11 de Julio de 1941.

Por el contrario, si los títulos hubieran sido anulados por la Jurisdicción ordinaria o por la Junta Superior Consultiva de la Deuda pública, los Juzgados gubernativos entregarán a aquéllos a las entidades emisoras, por analogía con lo dispuesto en el artículo 16 de la ley de 24 de Febrero de 1941.

3.° El Banco de España y el Instituto Español de Moneda Extranjera sólo devengarán derechos de custodia en los depósitos que sean reclamados posteriormente por sus legítimos poseedores, y también en aquellos cuyos títulos, aunque no sean reivindicados, produzcan intereses u otros rendimientos cualesquiera. En este último caso, los derechos de custodia se adeudarán en la cuenta corriente de efectivo a que se refiere el artículo cuarto del decreto de 11 de Julio pasado, juntamente con los gastos de seguro, correo, timbres y demás que deban rebajar la productividad de los títulos.

4.° El Banco de España y el Instituto Español de Moneda Extranjera cuidarán de realizar oportunamente todas las operaciones que afecten a los títulos depositados, ateniéndose a las instrucciones de los organismos depositantes, en cuya cuenta corriente de efectivo abonarán, con separación por depósitos, las sumas a que ascienda la rentabilidad de los valores.

5.° Los Juzgados gubernativos constituirán, también en depósito, los cupones no vencidos recuperados sin sus respectivos títulos, siempre que éstos últimos no hayan sido objeto de anulación. Los cupones sueltos y vencidos serán entregados, en comisión de cobro, al Banco de España o al Instituto Español de Moneda Extranjera según los casos.

Los importes líquidos que se cobren se abonarán en la cuenta corriente de efectivo abierta a favor de los Juzgados gubernativos, los cuales dispondrán las devoluciones de iugreso correspondientes a títulos que se reivindiquen posteriormente, con sujeción a las disposiciones vigentes.

Los cupones pertenecientes a títulos anulados se entregarán a las entidades emisoras, quedando sujetos estos depósitos a iguales normas que para los de títulos se preceptúan en el decreto de 11 de Julio de 1941 y en esta orden.

M.C.D. 2022

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 7 de Noviembre de 1941.—BENJUMEA BURIN.—Ilmo. Sr. Director general de Banca y Bolsa.

(*B. O.* del E. del día 5.)

Ilmo. Sr.: Acuñadas y puestas en circulación ciento setenta y tres millones de piezas de moneda fraccionaria aluminio-cobre de 10 y 5 céntimos y continuándose la acuñación total a un ritmo que permite atender las necesidades de la circulación.

Este Ministerio en uso de las facultades que le confiere la ley de 3 de Mayo de 1940, se ha servido disponer que, a partir del día 1.° de Enero de 1942, la moneda de bronce fraccionaria correspondiente a acuñaciones autorizadas con anterioridad a la citada ley de 3 de Mayo de 1940, quedará sin valor liberatorio, no admitiéndose en las Cajas públicas y particulares, y quedando prohibida su circulación y tenencia.

Hasta la mencionada fecha, y de acuerdo con las instrucciones dictadas por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, se procederá por el Banco de España y sus sucursales, al canje de la presentada por entidades y particulares.

El Banco de España dispondrá su custodia y depósito hasta la total entrega a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, verificándose la liquidación correspondiente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 29 de Octubre de 1941.—BENJUMEA BURIN.—Ilustrísimo Sr. Administrador de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre. (*B. O.* del E. del dia 12.)

CENTRAL REGULADORA
DE ADQUISICIÓN DE GANADO DE ABASTO

Algunos municipios vienen comunicando por oficio a esta Central, las alteraciones sufridas en sus censos ganaderos, a medida que éstas se producen.

Con el fin de evitarles este trabajo y para que en lo sucesivo sepan a qué atenerse en sus relaciones con este organismo, se les advierte que no es necesario el envío de estos oficios, bastando con el ejemplar de oficio-guía que a ella habrá de remitirse en todo el movimiento de ganado a partir del 15 del corriente.

Sin perjuicio de la notificación por los oficios-guías antes mencionados, mensualmente remitirán el parte de altas y bajas ya ordenado, en el que se reflejarán todas las alteraciones ocurridas desde el parte anterior hasta el día 15.

Estos documentos son los que únicamente están obligados a remitir a la Central, en las fechas y forma ya dispuestas.

Soria 13 de Noviembre de 1941.—El Presidente-delegado, Vidal Castillo. 2469

Ayuntamientos

VINUESA 2484

El Ayuntamiento de mi presidencia tiene acordado llevar a cabo las obras que luego se mencionan y de conformidad con lo que determina el decreto del Ministerio del Interior de fecha 25 de Marzo de 1938, que sustituye a lo dispuesto en la ley municipal vigente en materia de *referendum*, para los acuerdos que requieren este requisito, se anuncia al público por término de quince días, para que los que se consideren perjudicados con dicho acuerdo, presenten en debida forma sus reclamaciones en el término señalado.

Obras que se proyectan y cuyo acuerdo se menciona anteriormente

Reconstrucción de la casa consistorial.

Construcción de un matadero municipal de nueva planta y

Pavimentación de las calles de la villa.

Vinuesa 4 de Noviembre de 1941.—El Alcalde, Venancio Ramos.

MURIEL VIEJO 2415

Este Ayuntamiento que presido tiene acordado subastar 800 pinos resinados y señalados en pie en el monte Pinar, de esta villa, de un volumen maderable en rollo y con corteza de 238'930 metros cúbicos, y la leña de los mismos independientemente, por el tipo de tasación de 10.780'44 pesetas, y la subasta tendrá lugar en esta Alcaldía el día 25 del actual a las doce de la mañana.

El pliego de condiciones por que debe regirse la ejecución del aprovechamiento está inserto en el *Boletín oficial* de la provincia del día 20 de Octubre de 1937.

Además será de cuenta del rematante el pago del importe de las indemnizaciones de la oficina forestal.

Muriel Viejo 6 de Noviembre de 1941.—El Alcalde, Cándido Delgado.

327.—Derechos de inserción 9 pesetas.

SORIA.—Imprenta provincial.

M.C.D. 2022